

Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com

insolvencia@corjuridicas.com Página web: www.corjuridicas.com

# AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA DERECHO CIVIL RADICADO: 027 – 2025

#### **CONSTANCIA DE NO ACUERDO NRO. 159**

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S):	LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS	
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ	
	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE	
	UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS - COOUNISAN	
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	13 de febrero de 2025	
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	28 de febrero de 2025 a la 1:30 pm.	
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	Derecho Civil	
CONCILIADOR:	MARTA SUAREZ DE CALLE	
EXPEDIENTE:	027 de 2025	

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 28 de febrero de 2025, siendo la 1:30 p.m., se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por **MARTA SUAREZ DE CALLE**, conciliadora identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.321.649; Tarjeta Profesional N° 255.672 del C.S. de la J., inscrita ante el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÒN "CORJURIDICAS"**.

#### SUJETOS DE LA AUDIENCIA

#### CONVOCANTE(S):

Convocantes.	LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS	
CC.	1.037.545.891 de don Matias <b>Fecha de Nacimiento.</b> 22 de febrero de 1991	
Correo electrónico.	karo.lomejor1000@hotmail.com <b>Teléfono</b> . 3127927112	
Dirección.	Calle 99 No. 72 B 27-29. Primer piso. Medellín, - Antioquia	
Apoderada	ANDREA GARCIA ALZATE,	
Cédula Ciudadanía	1.037.586.288 Tarjeta Profesional. 227.984 del C.S. de la J	
Correo	litigios@garciayasociados.co <b>Teléfono.</b> 301 370 15 34	
electrónico.		
Dirección.	Calle 49 No. 50 – 21, Piso 25. Ofic. 2505 – 2506. Medellín	

#### **CONVOCADO(S):**

Convocada.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.	
Nit.	860.028.415-5	
Correo electrónico.	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop	
	Teléfono. 601 5922929 – 601 5185898	
Dirección.	Carrera 9 A Nro. 99 – 07. Torre 3. Piso 14. Bogotá	
Apoderado	SANTIAGO MEJIA FIERRO,	
Cédula Ciudadanía	1.007.675.049 <b>Tarjeta Profesional.</b> 421.328 del C.S. de la J	
Correo electrónico.	smejia@qha.com.co – notificaciones@qha.com.co <b>Teléfono.</b>	302
	2044742	
Dirección.	Avenida 6 A Bis >No. 35 N – 100. Oficina 212. Cali – Valle del Cauca	

Convocado	ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ
CC.	1.037.547.063 Fecha de Nacimiento.
Correo electrónico.	alexanderbetancur45@gmail.com Teléfono. 3104055998,
Dirección.	Carrera 31 Nro. 31 – 116. Don Matías - Antioquia





Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com

insolvencia@corjuridicas.com

Página web: www.corjuridicas.com

Convocada	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN, representada legalmente por el señor RAMON ANGEL AGUDELO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.153.857	
Nit.	811.013.863-8	
Correo electrónico.	contabilidad@coounisan.com.coTeléfono. 604 1: 8609000 - 604 8609000	
Dirección.	Carrera 28 30 B 54. Santa Rosa de Osos - Antioquia	

# TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

#### **HECHOS EXPRESADOS POR LA PARTE SOLICITANTE**

**PRIMERO.** El 29 de noviembre de 2021, siendo las 16: 20 horas, en el Kilómetro 66 + 500, en la vía Don Matías – Santa Rosa, en el sector La Papera, en el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, el conductor del vehículo de placa **STI-842**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, quien se movilizaba en calidad de pasajera del vehículo tipo microbús de placas **TSI-364**.

**SEGUNDO.** Para el día del accidente el vehículo de servicio público intermunicipal de placas <u>STI-842</u>, era conducido por el señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, quien fungía también como propietario del mismo, se encontraba vinculado en la compañía transportadora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN**, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extra contractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** 

**TERCERO.** En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa <u>STI-842</u>, quien al transitar en la vía sentido Medellín – Santa rosa de osos, al coger una curva cerrada se sale de su carril, invadiendo el carril del sentido contrario, por el que circulaba bien posicionado el vehículo tipo microbús de placas <u>TSI-364</u>, en el que se encontraba el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, de esta manera se causa el accidente, produciéndole graves lesiones; rodante de placa <u>STI-842</u>, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor, y empresa transportadora.

**CUARTO.** El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos— Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A001374455, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **STI-842**, la Nro. **127** la cual determina "*Transitar En Contra Vía"*.

**QUINTO.** El 8 de marzo del 2022, la Secretaría de movilidad en Santa Rosa de Osos – Antioquia, inició instrucción contravencional con ocasión del siniestro ocurrido, la cual finalizó por medio de la Resolución No. 084 del 6 de abril del 2022, a través de la cual el inspector que conoció la causa





Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com

insolvencia@corjuridicas.com

Página web: www.corjuridicas.com

**DECLARÓ RESPONSABLE** en materia contravencional al señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, conductor del vehículo de placas **STI-842**, por transgredir los artículos Nro. **55** "*comportamiento del conductor, pasajero o peatón,"* y el Nro. **60** "*obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados,"* exonerando de toda responsabilidad al conductor del vehículo de placa **TSI-364**, donde se encontraba mi representado.

**SEXTO.** El señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, interpuso querella ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación 056866000347202100205, que actualmente conoce la Fiscalía Local 29 de Querellas de Santa Rosa de Osos— Antioquia, dentro de la cual es querellado el señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.547.063, proceso que se encuentra activo en etapa de indagación.

**SÉPTIMO.** El día 19 de mayo de 2022, el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticia de carácter definitivo que arrojó las siguientes conclusiones:

# INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Valoración del día 14 de febrero del 2023

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA (80) DÍAS. Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter transitorio.

**OCTAVO.** Las lesiones ocasionadas a el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, fueron objeto de valoración por la **CLINICA DEL NORTE**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

#### CLINICA DEL NORTE. 29/11/2021.

# INGRESO.

"PACIENTE REMITIDO DE YARUMAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERO DE BUS QUE COLISIONO CON UN TAXI QUE INVADIO SU CARRIL EN EL TURCO, AL INGRESO MANIFIESTA DOLOR INTENSO EN EL HOMBRO DERECHO QUE MEJORO CON ANALGESIA, PERO LA LIMITACION PERSISTE"

#### PROCEDIMIENTOS.

RX DE HOMBRO IZQUIERDO. TAC. SIMPLE HOMBRO IZQUIERDO. ARTRO RMN DE HOMBRO IZQUIERDO.

#### DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES.

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO. LUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DEL HOMBRO.

**NOVENO.** El 06 de diciembre del año 2024, el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Ocho Punto Veinte Por Ciento (8.20%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado





Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com

insolvencia@corjuridicas.com Página web: www.corjuridicas.com

**DÉCIMO.** Para la fecha del siniestro el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, tenía **30 años** contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **50.3 años o 603.6 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

**DECIMO PRIMERO.** El señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, contaba con una vinculación laboral como oficial de obra devengando un salario mínimo legal vigente, que a la fecha representa la suma de **Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos pesos (\$1'423.500)**, valor al que debe incluírsele el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta Y Cinco Pesos (\$355.875)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Setecientos Setenta y nueve Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos (\$1'779.375)**.

**DECIMO SEGUNDO.** El señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querella ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos pesos (\$1'423.500)**.

**DECIMO TERCERO.** Las lesiones sufridas por el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

**DÉCIMO CUARTO.** Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Ocho Punto Veinte Por Ciento (8.20%)**, porcentaje que se explica por las lesiones y procedimientos que requirió para mejorar su estado, esto le conllevo limitaciones físicas, incomodidades, dolores residuales, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

**DÉCIMO QUINTO.** El 28 de diciembre de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

**DÉCIMO SEXTO.** El 22 de enero de 2025 **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C,** emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual objetaron formalmente.





Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com

insolvencia@corjuridicas.com Página web: www.corjuridicas.com

#### **PRETENSIONES**

La presente tiene como objeto de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por el señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

#### A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

#### > DAÑO EMERGENTE

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de Un Millón Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos pesos (\$1'423.500).
- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000).**

#### > LUCRO CESANTE.

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

#### **DATOS PRELIMINARES.**

Fecha de ocurrencia del accidente: 29 de noviembre de 2021.

- Edad del reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **30 años, V**ida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia **de 50.3 años o 603.6 meses**.
- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: (\$1'779.375).
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: (8.20%).
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Ocho pesos (\$145.908), la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

#### **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.**

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **38** meses.

**LCC** = Renta Actualizada x 
$$(1 + i)^n - 1$$
  
Intereses

**LCC** = \$ **145.908** 
$$\times (1 + 0.004867)^{38} - 1 0.004867$$

**LCC** = \$ 145.908 
$$\times (1.004867)^{38} - 1 0.004867$$

**LCC= \$ 145.908** x 41.630129

#### **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 6'074.168**



Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com

insolvencia@corjuridicas.com

Página web: www.corjuridicas.com

#### **LUCRO CESANTE FUTURO.**

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **50.3 años o 603.6 meses**, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **38 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **565.6 meses**.

**LCF** = RA x 
$$(1 + i)^{n} - 1$$
  
  $i (1 + i)^{n}$ 

**LCF=** \$ **145.908** 
$$\times (1 + 0.004867)^{565.6} - 1 \\ 0.004867 (1 + 0.004867)^{565.6}$$

**LCF=** \$ **145.908** 
$$\times (1.004867)^{565.6} - 1 \\ 0.004867 (1.004867)^{565.6}$$

LCF= \$ 145.908 x 192.279550

LUCRO CESANTE FUTURO = \$ 28'055.124

### RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

 DAÑO EMERGENTE:
 \$ 1'883.500

 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:
 \$ 6'074.168

 LUCRO CESANTE FUTURO:
 \$ 28'055.124

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 36.012.792

# B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

# PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor del señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.L.M.V.** 

# DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Que se reconozca y pague a favor del señor **LEANDRO ARTURO VASQUEZ BARRIENTOS**, una suma de dinero equivalente a **5 S.M.M.L.V.** 

# **RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

PERJUICIO MORAL:	
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:	5 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:	15 SMLMV
TOTAL EN PESOS:	\$ 21'352.500

#### **PRUEBAS**

- 1) Poder.
- 2) Copia de la cedula
- 3) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 4) Copia de toda la actuación contravencional.
- 5) Copia de la guerella interpuesta en la fiscalía general De La Nación
- 6) Copias del dictamen realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.





Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com

insolvencia@corjuridicas.com

Página web: www.corjuridicas.com

- 7) Consulta de casos registrados en la base de datos del SPOA (activo).
- 8) Copia de la historia clínica.
- 9) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 10) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 11) Carta laboral.
- 1) Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**
- 2) Respuesta de parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- 3) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN**.
- 4) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocadas.

#### **NO ACUERDO**

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte citante.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Conciliación y Arbitraje.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio. La conciliadora procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva; lo anterior, conforme al numeral 2°, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022

Para constancia se firma por la conciliadora.

MÁRTA SUAREZ DE CALLE CC. 32.321.649

TP. 255.672 del C.S. de J.

Conciliadora

La justicia es de todos Minjusticia



Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com

insolvencia@corjuridicas.com Página web: www.corjuridicas.com

#### CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 y el decreto 1069 de 2015 el director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CORJURIDICAS con código 1547, hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 66° de la Ley 2220 de 2022 y que la conciliadora de la audiencia **MARTA SUAREZ DE CALLE**, es una conciliadora activa de este centro, la presente constancia se desprende del **Expediente 027 – 2025.** 

Se registra el día **28** del mes de **febrero** del año **2025,** con el número **159**, documento original que reposa en los archivos de este centro de conciliación.

En constancia firma,

ANDREA ESCUDERO ALVAREZ

**Directora** 

Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "CORJURIDICAS"



ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

